



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Julio de 2023

NÚM. 45

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA No. 039/2022

En la cabecera municipal denominada Áporo, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día viernes 30 treinta de diciembre de 2022, dos mil veintidós, previo citatorio correspondiente, en la sala de Cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria, número 036 treinta y seis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 36, 37,38, 64 fracción IV, 72 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presidida por el C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Constitucional del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo y por el Lic. José Luis Torres Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Autorización y aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de la Crónica de Áporo Michoacán de Ocampo.*
- 4.- ...

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO TRES.- Continuando con el punto número tres el Presidente Municipal, C. Juan Agustín Torres Sandoval, presenta para autorización y aprobación el **Reglamento del Consejo Municipal de la Crónica de Áporo Michoacán de Ocampo**, por lo que los integrantes del Ayuntamiento se disponen a revisarlo y una vez que ha sido revisado minuciosamente, se somete a votación

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

en la forma acostumbrada y se aprueba por mayoría simple de votos, obteniendo siete votos a favor y un voto en contra, así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga la publicación correspondiente.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- Clausura de la Sesión, una vez agotada la orden del día y siendo las 11:00 horas (Once horas) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaro terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo Michoacán.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal.- L.I.E. Érica Mendoza González, Síndica Municipal.- C. Efigenio Martínez Ponce, Regidor.- C. Rosa Martínez Téllez, Regidora.- C. Salomón Ocaña Mondragón, Regidor.- C. Lorena Ávila Leyva, Regidora.- C. Margarita Hernández Reséndiz, Regidora.- C. Cristina Villegas Escutia, Regidora.- C. Carlos Alberto Hernández Pérez, Regidor.- Lic. José Luis Torres Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA DE APORO, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica, para los estudios de la historia del Municipio de Áporo, Michoacán dando su debida difusión a sus habitantes, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento los integrantes del Consejo de la Crónica del Municipio de Áporo, Michoacán.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Áporo, Michoacán;
- II. **Consejo:** Consejo Municipal de la Crónica de Áporo, Michoacán;
- III. **Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar

sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;

- IV. **Cronista:** El Cronista miembro del Consejo;
- V. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** Municipio de Áporo, Michoacán;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal de la Crónica de Áporo, Michoacán; y,
- VIII. **Secretario:** Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. El Consejo es un órgano colegiado, consultivo y de colaboración de la Administración Pública e instituciones educativas públicas (y/o privadas) del Municipio, que tiene por objeto conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como realizar estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido a lo largo de Nuestra Historia, cuya trascendencia haya tenido un impacto social para su estudio, difusión y registro.

Artículo 5. El Consejo será integrado por al menos tres miembros, las fracciones IV y V de este artículo son opcionales.

- I. Presidente del Consejo;
- II. Cronista;
- III. Secretario;
- IV. Consejero; y,
- V. Cronista audiovisual.

Artículo 6. El Cronista y los miembros del consejo serán ciudadanos electos por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento de la administración en turno.

A propuesta del Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el municipio y del titular de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Ayuntamiento, el tiempo que

permanezca en el cargo será por un periodo de tres años (o por el tiempo de duración de la administración en turno).

Artículo 7. Para ser Cronista o miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del municipio, o con al menos 10 años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social;
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el Municipio;
- IV. Haber hecho publicaciones de interés sobre el desarrollo de los acontecimientos contemporáneos e históricos del municipio; así como presentar aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado; y,
- V. Tener por lo menos veinte años cumplidos al día de la designación;

Artículo 8. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Consejo celebrará sesiones que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo por lo menos cuatro veces al año mediante previa convocatoria que en su caso emita el secretario técnico, misma que debe ser debidamente notificada a los integrantes del Consejo, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación. Las sesiones ordinarias serán en las instalaciones del Archivo Municipal de Aporo o bien en el lugar que para el efecto designe el Secretario Técnico del Consejo;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia del consejo. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión; previa convocatoria con por lo menos 24 horas de antelación;
- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. Cada sesión del Consejo, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Artículo 9. El quórum legal requerido para la celebración de las sesiones es de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de la Crónica, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Sí a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citarán nuevamente, ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Cronista tendrá el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 10. Los nombramientos de los miembros del Consejo, serán aprobados por el Ayuntamiento como se maneja en el artículo 6 de este Reglamento y serán de carácter honorario y por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previas en la Ley y en el Presente Reglamento.

Artículo 11. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, quien entrará en funciones cuando el Consejo determine la ausencia definitiva de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 12. El Cronista podrá ser removido de su cargo, por las siguientes causas:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;
- V. Por faltas graves a la moral pública;
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual;
- VIII. Por no publicar investigación o crónica alguna durante el término de un año;
- IX. No haber realizado la difusión de estudios e investigaciones de su autoría en el plazo de un año; y,
- XI. Por inasistencia o falta sin justificación a dos sesiones de manera continua.

Artículo 13. Son atribuciones del Cronista las siguientes:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Contribuir con sus aportaciones a la divulgación de la crónica del municipio;
- III. Informar al secretario de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;
- IV. Entregar por escrito al secretario, con al menos 15 días naturales de anticipación a la celebración de sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión para la elaboración del orden del día; y,
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Cronista conservará en todo momento la titularidad de sus derechos morales derivados de las obras visuales, audiovisuales o escritas que publiquen en relación con los acontecimientos históricos o culturales del municipio, sin tener que cambiar ningún hecho de la crónica por conveniencia de las autoridades en curso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 15. El Consejo Municipal de la Crónica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del municipio;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del municipio;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;

VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del municipio, particularmente de los niños y de los jóvenes;

VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el municipio;

VIII. Investigar y estudiar los acontecimientos históricos y contemporáneos del municipio, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los Aporenses, utilizando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que hoy se dispone;

IX. Elaborar, publicar y distribuir el material informativo sobre las actividades del Consejo;

X. Establecer relaciones e intercambios de información con los consejos de la crónica de otros municipios en el estado y país;

XI. Promover el conocimiento del patrimonio histórico cultural del municipio;

XII. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;

XII. Elaborar trienalmente obras editoriales, para su publicación;

XIII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos culturales, involucrando y fomentando la activa participación de la sociedad civil;

XIV. Coadyuvar a la elaboración y difusión de campañas culturales;

XV. Participar de manera coordinada con las instituciones en el intercambio educativo cultural, en el ámbito estatal, nacional e internacional.

XVI. Remitir al Archivo Municipal, por lo menos un ejemplar de los documentos, estudios, investigaciones, fotografías e informes generados por el Consejo.

XVII. Impulsar la participación de los medios televisivos, radiofónicos y de la prensa escrita para la divulgación de los resultados de las investigaciones de los cronistas;

XVIII. Colaborar de manera activa con las instituciones y

asociaciones educativas en proyectos relacionados a los estudios del Consejo; y,

XIX. Presentar un informe anual de actividades.

Artículo 16. El Consejo podrá impulsar los espacios y mecanismos necesarios para la divulgación de su trabajo vinculado a la historia, los archivos y el patrimonio cultural, así como los temas de interés para los habitantes del municipio.

Artículo 17. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento habilitará el espacio físico para el funcionamiento del Consejo, mismo que se denominará «Casa de la Crónica».

CAPÍTULO TERCERO

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 18. El Secretario, será designado por el Cuerpo de Cabildo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar que existe quórum legal para celebrar la sesión;
- II. Levantar en forma sucinta y suscribir para su validez, las actas de sesiones correspondientes; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a las actividades del Consejo;

IV. Convocar a las sesiones de Consejo, anexando el orden del día correspondiente, así como la documentación para el desahogo de los temas a tratar;

V. Llevar un registro que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos; y,

VI. Las demás que le confiere el presente Reglamento y las que le encomiende el Presidente Municipal.

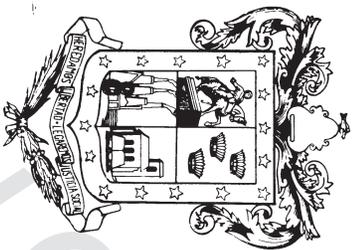
Artículo 19. El Ayuntamiento proporcionará, con base en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El nombramiento de los integrantes del Consejo, se realizará durante los primeros quince días naturales posteriores a la validación del presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL